

ESTATUTO

The logo of the Universidad de las Américas (UDA) is a stylized, cursive script of the letters 'uda' in white, positioned to the right of the main title.

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS AMÉRICAS**

CONTENIDO

TÍTULO I: CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, LEGISLACIÓN APLICABLE.....	2
TÍTULO II: DOMICILIO	2
TÍTULO III: FILOSOFÍA, ESPÍRITU FUNDACIONAL, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN	2
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	4
TÍTULO V: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	13
TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	13
TÍTULO VII: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	17
TÍTULO VIII: CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS	19

TÍTULO I: CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 1: La Universidad de Las Américas fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3.272, de 21 de noviembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 832, de 29 de noviembre de 1995, en virtud de lo previsto en la Ley No. 95 de 7 de agosto de 1995, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 31 de agosto de 1995. Su creación fue ratificada mediante Ley No. 63, reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, de 3 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 5 de marzo de 1998.

Artículo 2: La Universidad de Las Américas (la “UDLA” o la “Universidad”) es una institución de educación superior particular, de derecho privado y sin fines de lucro.

Artículo 3: La UDLA se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente por:

- a. La Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”);
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior (la “Ley”) y su correspondiente Reglamento General;
- c. Los reglamentos y resoluciones que se expidan, de conformidad con la Constitución y la Ley y en el ámbito y alcance de sus competencias, los organismos públicos de planificación, regulación, aseguramiento de calidad y coordinación del sistema de educación superior, y
- d. Este Estatuto, sus reglamentos y demás normativa interna expedida por los órganos competentes de la Universidad en concordancia con su misión, visión y espíritu fundacional.

TÍTULO II: DOMICILIO

Artículo 4: El domicilio de la UDLA está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador. De conformidad con la Ley, podrá establecer sedes y extensiones en otros lugares.

TÍTULO III: FILOSOFÍA, ESPÍRITU FUNDACIONAL, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5: Los fundamentos filosóficos de la Universidad son:

- a. Creer que el ser humano, libre y solidario, dotado de creatividad y raciocinio, provisto de voluntad y principios morales, puede alcanzar metas de gran envergadura en la medida en que con tesón, fuerza y perseverancia se lo proponga y luche por lograrlo;
- b. Creer en la actividad privada como fuente y expresión de libertad y como centro activador de desarrollo, creatividad y prosperidad;
- c. Creer que el ser humano puede, autónomamente, a través de su iniciativa individual, contribuir al acercamiento entre naciones y pueblos;
- d. Creer que la iniciativa individual es fuente generadora de conocimiento y transmisora del saber en beneficio de la sociedad, y

- e. Creer que el estudiante de hoy, en un mundo globalizado, requiere de una visión integradora como pilar fundamental de su formación educativa.

Artículo 6: La misión de la Universidad es formar personas competentes, emprendedoras, con visión internacional y global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos.

Artículo 7: La UDLA tiene como visión ser un modelo de referencia en la educación superior ecuatoriana, que sirva a un público amplio y diverso a través de la excelencia académica, la gestión de calidad y el servicio excepcional, con tecnología de vanguardia. Generar, principalmente, conocimiento relevante para el desarrollo del país.

Artículo 8: En concordancia con sus principios, valores esenciales y misión, la Universidad, además de los determinados en la Ley, se ha propuesto los siguientes fines y objetivos:

- a. Aportar a la sociedad mediante el cultivo del saber superior, el progreso creativo y la transmisión del conocimiento;
- b. Contribuir con la sociedad a través de la formación de personas que, de conformidad con los principios morales universales, alcancen capacidades y destrezas que les permitan hacer prosperar a la comunidad, contribuir positivamente al desarrollo de las ciencias, las artes, las letras y las técnicas;
- c. Favorecer el desarrollo del raciocinio, la cultura y el saber superior, para atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad y sus miembros;
- d. Promover la investigación, el desarrollo, la preservación y la transmisión del saber universal;
- e. Realizar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, propias del quehacer universitario;
- f. Incorporar metodologías de enseñanza de vanguardia;
- g. Utilizar medios tecnológicos de avanzada para la enseñanza;
- h. Contribuir a la convivencia armónica con un ambiente sano y sustentable, y
- i. Promover en sus académicos y estudiantes el acceso a redes universitarias internacionales, pasantías e intercambios con otras universidades.

Artículo 9: Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la UDLA desarrollará durante su existencia las siguientes actividades y facultades principales:

- a. Desarrollará carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel en las distintas áreas del saber, bajo las modalidades presenciales, semipresenciales, a distancia, en línea y otras, con sujeción a las normas jurídicas aplicables;
- b. Formará, capacitará, especializará a graduados y profesionales idóneos y actualizará los conocimientos de estudiantes y profesionales, en los niveles de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades para el cabal y correcto ejercicio de sus respectivas actividades;
- c. Otorgará grados académicos y títulos profesionales;

- d. Tendrá áreas de docencia, investigación y vinculación que, relacionadas entre sí y al actuar bajo principios comunes, desarrollarán ampliamente, en forma separada, cada uno de estos quehaceres universitarios;
- e. Acordará, con otras instituciones académicas, nacionales y extranjeras, actividades de colaboración mutua;
- f. Promoverá el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, tanto en el país como en el extranjero y podrá ser miembro de asociaciones y redes de universidades;
- g. Organizará y pondrá en funcionamiento programas de formación técnica, tecnológica, profesional y de investigación en las distintas áreas del saber;
- h. Se relacionará con el Estado, entidades públicas, empresas públicas, mixtas, colegios profesionales, entidades gremiales, establecimientos educacionales, empresas privadas, fundaciones y corporaciones y con los particulares en general;
- i. Suscribirá convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas, bibliotecas, museos, archivos y centros culturales en general, tanto nacionales como extranjeros;
- j. Mantendrá un sistema de bibliotecas y centros de información;
- k. Organizará y desarrollará actividades relacionadas con su misión, fines y objetivos, destinadas a su financiamiento. El producto de estas actividades se reinvertirá en la misma Universidad;
- l. Organizará y desarrollará actividades de capacitación docente;
- m. Organizará y dictará cursos, seminarios, simposios, mesas redondas y otros, en las distintas áreas del saber;
- n. Utilizará, para la incorporación de modernas metodologías de enseñanza superior, los avances tecnológicos existentes;
- o. Garantizará, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que los miembros de la comunidad con capacidades especiales no sean privados del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades;
- p. Garantizará, a todos quienes se relacionen con la universidad, las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidad especial. Asimismo, se garantizará igual trato a los ecuatorianos residentes en el extranjero; y,
- q. Realizará cualquier otra actividad destinada a lograr, directa o indirectamente, su misión, fines y objetivos, en el marco de lo establecido en la Ley.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10: El gobierno de la Universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. La UDLA se regirá bajo los principios de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Son autoridades ejecutivas de la Universidad el Canciller, el Vicecanciller, el Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo.

Sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades ejecutivas en tal materia, son autoridades académicas los decanos.

Sección I: Del Consejo Universitario

Artículo 11: La Universidad tendrá como autoridad máxima a un órgano colegiado superior, denominado Consejo Universitario, que estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector Administrativo;
- d. Los decanos de las facultades;
- e. Cinco representantes del personal académico;
- f. Dos representantes de los estudiantes, y
- g. Un representante de los empleados y trabajadores de la Universidad, quien integrará el Consejo Universitario y tendrá derecho a voto solamente cuando el Consejo deba tomar decisiones sobre asuntos de carácter administrativo.

El Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y los representantes del personal académico tendrán un voto cada uno de ellos; los decanos de las facultades, en su conjunto, tendrán un 90% del voto de la totalidad del personal académico; los representantes de los estudiantes, en su conjunto, un 25% del voto de la totalidad del personal académico, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización, y el representante de los empleados y trabajadores, cuando ejerza el derecho al voto, tendrá un 1% del voto de la totalidad del personal académico.

Artículo 12: La elección de los representantes del personal académico al Consejo Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes del personal académico durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

El reemplazo o subrogación de los representantes del personal académico en caso de falta temporal o definitiva se hará con sus respectivos alternos, quienes serán elegidos conjuntamente.

Para ser representante del personal académico se requiere ser profesor o investigador titular.

Artículo 13: La elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario y de sus alternos se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes de los estudiantes en el Consejo Universitario durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación, perderán tal calidad.

El reemplazo o subrogación de los representantes de los estudiantes en caso de falta temporal o definitiva se hará con su respectivo alterno.

Para ser representante de los estudiantes se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y no haber perdido ninguna materia en la carrera o programa que estuviere cursando al momento de inscribir su candidatura.

Artículo 14: La elección del representante de empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario y de su alterno se realizará por votación universal, directa y secreta.

El representante de los empleados y trabajadores durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de empleado o trabajador durante el periodo de su representación, perderá la calidad de representante.

El reemplazo o subrogación del representante de los empleados y trabajadores, en caso de falta temporal o definitiva, se hará con su alterno.

Para ser representante de los empleados y trabajadores se requiere mantener con la Universidad una relación contractual laboral a tiempo indefinido.

Artículo 15: El proceso de elección de los representantes del personal académico, estudiantes y empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario será de responsabilidad del Tribunal Electoral, integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria.

El proceso de elección se registrará por el Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo 16: El Consejo Universitario se reunirá anualmente en sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las sesiones del Consejo Universitario podrán realizarse empleando medios tecnológicos o de manera virtual.

La sesión ordinaria se realizará, previa convocatoria del Rector, dentro de los primeros noventa días de cada año. Será privativo de las sesiones ordinarias conocer las atribuciones a) y b) que se detallan en el presente artículo.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo bajo convocatoria del Rector, por propia iniciativa, por petición de los integrantes del Consejo Universitario que representen la mayoría absoluta de los votos ponderados de este organismo, o por solicitud del Consejo de Regentes.

Las atribuciones del Consejo Universitario son las siguientes:

- a. Conocer el presupuesto y la planificación estratégica institucional;
- b. Conocer el informe del Rector;
- c. Modificar e interpretar este Estatuto, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
- d. Aprobar y disponer la expedición de las políticas y reglamentos generales de la Universidad;
- e. Proponer a la autoridad competente la extinción de la Universidad, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
- f. Conocer y resolver sobre los proyectos de supresión y creación de facultades y otras unidades académicas;

- g. Resolver sobre el cambio de denominación de las unidades académicas;
- h. Aprobar los planes académicos, proyectos y programas, métodos de enseñanza e investigación que sean puestos a su consideración por las unidades académicas correspondientes;
- i. Fijar los valores de los aranceles, derechos y matrículas de la Universidad;
- j. Designar un Tribunal Electoral, que deberá ser integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria;
- k. Conformar las comisiones que se estimen pertinentes para la mejor marcha de la Universidad y dictar la normativa de funcionamiento pertinente;
- l. Conocer, por intermedio del Rector, los informes de los órganos de apoyo y asesoría en las materias que son de su competencia y adoptar las decisiones que fueren pertinentes;
- m. Conceder premios y condecoraciones en aplicación del régimen jurídico aplicable;
- n. Aprobar las políticas y la normativa interna, necesarias para garantizar la participación equitativa de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias de la institución;
- o. Decidir acerca de cualquier otro asunto que requiera conocimiento o aprobación del Consejo Universitario, y
- p. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos y demás normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.

Para la aprobación de asuntos determinados en los literales c), d) y e) se requerirá mayoría especial de las tres cuartas partes de los votos ponderados de la totalidad de miembros del Consejo Universitario; los demás asuntos que sean sometidos a su consideración serán aprobados por mayoría simple de los votos ponderados de los asistentes a la respectiva sesión.

A fin de precautelar los principios fundacionales, la misión, la visión, los fines y objetivos de la Universidad, toda reforma estatutaria deberá contar con un informe favorable previo y vinculante del Consejo de Regentes. De igual forma la decisión respecto de la extinción de la Universidad deberá contar con el informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes.

El funcionamiento del Consejo Universitario se regulará en su Reglamento Interno.

Para la adopción de sus decisiones, el Consejo Universitario considerará la ponderación de los votos de quienes lo integran.

Sección II: Del Consejo de Regentes

Artículo 17: La Universidad de Las Américas tendrá un Consejo de Regentes integrado por el Canciller, Vicecanciller y cuatro miembros ordinarios. Los requisitos de nominación, designación, término y remoción estarán determinados en su respectiva reglamentación interna, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo de Regentes será presidido por el Canciller de la Universidad.

Constituye la principal función del Consejo de Regentes velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad, y ejercer ante los organismos

estatutarios y las autoridades ejecutivas, académicas, administrativas, operativas y financieras, las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Rendir cuentas e informar anualmente al Consejo Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b. Aprobar la planificación estratégica institucional;
- c. Elegir, de acuerdo con la Ley y conforme al mecanismo previsto en este Estatuto, al Rector, al Vicerrector Académico y al Vicerrector Administrativo de la Universidad;
- d. Solicitar la remoción del Rector, del Vicerrector Académico o del Vicerrector Administrativo, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento que determine la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
- e. Expedir su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- f. Aprobar el presupuesto y la planificación operativa anual;
- g. Aprobar el informe del Rector;
- h. Designar y remover a los decanos;
- i. Designar al Secretario General de la Universidad;
- j. Disponer la desvinculación de los funcionarios, que a criterio de este organismo no cumplen con la filosofía, fines, misión, visión y deberes institucionales;
- k. Aprobar inversiones y compraventas de los bienes inmuebles de la institución;
- l. Solicitar los informes necesarios a funcionarios e instancias de la universidad;
- m. Definir, difundir y actualizar la misión de la Universidad, sus fines y objetivos;
- n. Proporcionar soporte al Rector y demás autoridades de la Universidad para la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos institucionales;
- o. Apoyar al Consejo Administrativo Financiero en el proceso de elaboración del presupuesto institucional anual;
- p. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de aquellos planes y programas que el Rector deba poner a consideración del Consejo Universitario;
- q. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de normas internas que el Rector ponga a consideración del Consejo Universitario;
- r. Conocer e informar al Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los instrumentos de planificación aprobados, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas y, en general, de la gestión administrativa desarrollada por los órganos de la Universidad;
- s. Velar para que las decisiones que adopte la Universidad persigan el interés general de la institución y que no estén afectadas por intereses particulares;
- t. Asegurar la observancia de los más altos estándares éticos en todos los niveles e instancias de la Universidad;
- u. Disponer la realización de auditorías de los estados financieros de la Universidad y someterlas a conocimiento del Consejo Universitario;
- v. Presentar al Consejo Universitario recomendaciones sobre la situación de la Universidad;
- w. Disponer las medidas que sean necesarias para que la gestión integral de la Universidad se ajuste a los principios fundacionales, valores esenciales, fines y objetivos y la misión de la Universidad. Podrá, en el ejercicio de esta atribución, presentar demandas, denuncias y acusaciones particulares en contra de la persona o personas que incurran en una violación a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- x. Preservar y proteger la autonomía institucional y la libertad académica;
- y. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;

- z. Autorizar el otorgamiento de poderes generales para la representación de la Universidad, así como su revocatoria;
- aa. Cuidar y preservar los activos de la Universidad, y
- bb. Analizar el desempeño del Rector, del Vicerrector Académico y del Vicerrector Administrativo y presentar anualmente un informe independiente sobre ello.

A través de su presidente o su delegado participará con voz pero sin voto en el Consejo Universitario, en el Tribunal Electoral y en las comisiones que deba conformar el Consejo Universitario.

Sección III: Del Canciller y del Vicecanciller

Artículo 18: La UDLA tendrá un Canciller–Presidente. La designación y duración en el cargo estarán regulados en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Son funciones del Canciller de la Universidad:

- a. Presidir y representar al Consejo de Regentes;
- b. Ejercer la representación protocolar de la UDLA;
- c. Gestionar relaciones institucionales que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas y de vinculación;
- d. Promover la internacionalización de la Universidad y gestionar acuerdos y convenios de cooperación e intercambio con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
- e. Ejercer, en las actividades regulares de la Universidad y de sus autoridades ejecutivas, gubernativas, académicas, administrativas, financieras y operativas, a nombre y en representación del Consejo de Regentes, las facultades y atribuciones de este en lo que tiene que ver con las garantías de cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la UDLA, integridad académica y sostenibilidad financiera, y
- f. Las demás facultades que le otorgue el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Artículo 19: La Universidad contará con un Vicecanciller-Vicepresidente que integrará el Consejo de Regentes. La designación y duración en el cargo estará regulado en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Son funciones del Vicecanciller de la Universidad:

- a. Integrar el Consejo de Regentes;
- b. Subrogar al Canciller en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c. Ejercer las funciones delegadas por el Canciller, y
- d. Las demás facultades que le otorgue el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Sección IV: Del Rector

Artículo 20: El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y será elegido por el Consejo de Regentes. Durará cinco años en su cargo y ejercerá sus funciones a tiempo completo. El Rector podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley

Artículo 21: Para ser Rector de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 22: El Rector será elegido por el Consejo de Regentes a través del siguiente mecanismo:

El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Consejo Universitario, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirla con una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al rector.

El Consejo Universitario deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la terna; si no lo hiciera, se considerará aceptada.

Artículo 23: El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas por las cuales se rige la Universidad, las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes, el presente Estatuto y los reglamentos y normativa interna;
- b. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
- c. Convocar y presidir el Consejo Universitario;
- d. Formular, con el apoyo y la asesoría del Consejo de Regentes, y poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación, los proyectos de Reglamentos Internos de la Universidad;
- e. Presentar al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes, anualmente, el informe de cumplimiento de la misión, fines y objetivos, y de manera especial, la evaluación y avance en el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos;
- f. Supervisar la buena marcha administrativa de la Universidad, ejerciendo las funciones ordinarias de la primera autoridad administrativa;
- g. Proponer al Consejo Universitario la creación de carreras de grado y programas de posgrado;
- h. Presentar anualmente y de conformidad con la Ley un informe de rendición de cuentas sobre el efectivo cumplimiento de su misión, fines y objetivos;
- i. Autorizar, en caso de ausencia, la subrogación temporal de los decanos;
- j. Conferir poderes generales observando los términos del mandato autorizado por el Consejo de Regentes y las formalidades exigidas por la ley, y
- k. Cumplir las funciones que en forma específica indiquen los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 24: Para consultar asuntos transcendentales de la Universidad o de una unidad académica, el Rector, previa consulta con el Consejo de Regentes, podrá convocar a referendo, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El referendo podrá ser:

- a. De carácter general, o
- b. Por unidad académica.

La convocatoria y el proceso de referendo se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Elecciones.

No se podrá, por la vía de un referendo, alterar la misión, la visión, los principios fundacionales y los fines y objetivos de la Universidad.

En los referendos, la votación de los estamentos universitarios será ponderada, en la siguiente proporción: la votación de empleados y trabajadores y la de los estudiantes, respectivamente, será equivalente al 1% y al 10% de la votación del personal académico.

Sección V: Del Vicerrector Académico

Artículo 25: Para ser Vicerrector Académico de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. El Vicerrector Académico durará cinco años en su cargo. El Vicerrector Académico podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley

Artículo 26: El Vicerrector Académico será elegido de la misma forma que el Rector.

Artículo 27: El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal y, si la ausencia fuese definitiva, desempeñar sus funciones hasta que se elija al nuevo Rector.
- b. Intervenir, conjuntamente con el Rector, en la revisión y propuesta de los planes y programas académicos, y
- c. Cumplir las funciones académicas que, en forma específica, le asigne el Estatuto o le comisionen las autoridades competentes de la Universidad.

Sección VI: Del Vicerrector Administrativo

Artículo 28: Para ser Vicerrector Administrativo de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. El Vicerrector Administrativo no necesitará tener el grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) y no podrá subrogar al Rector ni al Vicerrector Académico en caso de ausencia temporal o definitiva de estas autoridades. El Vicerrector Administrativo durará cinco años en su cargo y podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley.

Artículo 29: El Vicerrector Administrativo será elegido de la misma forma que el Rector.

Artículo 30: El Vicerrector Administrativo tendrá a su cargo la gestión administrativa, operativa y financiera de la Universidad y las demás funciones que, en forma específica, le asigne el Estatuto o le comisionen las autoridades competentes de la Universidad.

Sección VII: Ausencia y subrogación de las autoridades ejecutivas

Artículo 31: El Canciller autorizará las licencias personales y ausencias temporales de las autoridades ejecutivas.

El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo podrán, en ejercicios de sus funciones, ausentarse de la ciudad hasta por siete días, sin que este caso se considere ausencia. Para la gestión ordinaria de los asuntos encomendados a estas autoridades, se procederá con las delegaciones pertinentes en los órganos y autoridades inferiores.

Se considera falta definitiva, la renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia repentina que impida a la autoridad ejercer su función de manera permanente.

En caso de ausencia temporal o permanente del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico. En ausencia de este último, subrogará al Rector el Decano de Facultad más antiguo, hasta que se proceda con la elección de un nuevo rector conforme al procedimiento de este Estatuto.

En caso de ausencia permanente del Vicerrector Académico, el Decano de Facultad más antiguo le subrogará hasta que se proceda con la elección de un nuevo vicerrector académico, conforme el procedimiento establecido en este Estatuto.

En caso de ausencia permanente simultánea del Rector y del Vicerrector Académico, los Decanos de Facultad más antiguos, en su orden, les subrogarán hasta que se proceda con la elección de nuevos Rector y Vicerrector Académico, conforme el procedimiento establecido en este Estatuto.

En caso de ausencia permanente del Vicerrector Administrativo, el Director General de Operaciones de la Universidad le subrogará hasta que se proceda con la elección de un nuevo Vicerrector Administrativo, conforme el procedimiento establecido en este Estatuto.

Sección VIII: De la remoción del Rector, del Vicerrector Académico o del Vicerrector Administrativo

Artículo 32: Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 47.2, literal d), y 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior y por el literal d) del artículo 17 del presente Estatuto, las autoridades ejecutivas de la Universidad podrán ser removidas si se determina que en su gestión han incurrido en negligencia o dolo o contradicho los principios fundacionales, valores esenciales, fines y objetivos, visión o misión de la Institución.

El organismo competente para decidir la remoción será el Consejo de Regentes, nominador de las mismas, conjuntamente con el Consejo Universitario, en aplicación de la normativa prevista en el Estatuto para su designación.

El procedimiento podrá iniciarse solamente por solicitud motivada del Canciller de la Universidad o del Consejo Universitario.

El Consejo de Regentes y el Consejo Universitario, conjuntamente, expedirán un reglamento que regule el procedimiento, mismo que necesariamente deberá contar con todas las garantías del debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa por parte de la autoridad cuya gestión haya sido impugnada.

Sección IX: Del Secretario General

Artículo 33: El Secretario General es una autoridad no académica de la Universidad.

Artículo 34: El Secretario General de la Universidad será designado y removido por el Consejo de Regentes.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Asesorar en el cumplimiento de las normas jurídicas por las que se rige la Universidad;
- b. Elaborar, a petición del Rector, los proyectos de reglamentos de la Universidad;
- c. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Universitario, así como los acuerdos que emanen de dicho órgano;
- d. Cumplir las funciones que, en forma específica, determine el Consejo Universitario y los órganos competentes de la Universidad, y
- e. Cumplir las funciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos de la Universidad.

TÍTULO V: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 35: Para la consecución de su misión, fines y objetivos, la Universidad contratará al personal que se requiera para atender sus procesos institucionales, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 36: El personal administrativo y de servicios tendrá los derechos y obligaciones derivados de:

- a. La Constitución;
- b. Las leyes aplicables, en función de si se trata de una relación de servicios profesionales civiles o laboral;
- c. El Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética, para el caso de personal en relación de dependencia laboral y los contratados por servicios profesionales, y
- d. Su respectivo contrato.

Se garantiza la estabilidad, el ascenso, la remuneración y la protección social de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo.

Se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y demás normativa vigente.

Artículo 37: Anualmente se evaluará el desempeño de empleados y trabajadores; su promoción estará sujeta a los resultados de estas evaluaciones.

Las faltas que cometa el personal administrativo y de servicio estarán sujetas al procedimiento y a las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Sección I: Del Consejo Académico

Artículo 38: La Universidad contará con un Consejo Académico, que será presidido por el Vicerrector Académico e integrado por los decanos, un representante del Consejo de Regentes y las demás personas que determine el reglamento de su funcionamiento, que será expedido por el Consejo Universitario.

Sección II: De las Facultades

Artículo 39: La Universidad se integrará por las facultades aprobadas por el Consejo Universitario.

Las facultades serán las unidades académicas fundamentales de la Universidad. Estarán dirigidas por un decano. Adicionalmente, existirán las escuelas, institutos y departamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Universidad y para el cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y vinculación.

Artículo 40: El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad.

Para ser designado Decano de Facultad se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

Al terminar sus funciones, podrán reintegrarse a las que desempeñaban antes, en las condiciones laborales y remunerativas que en ellas tenían o que a estas correspondan, sin que ello implique causal de despido intempestivo.

El Decano tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas unidades académicas, las disposiciones del Consejo Universitario, del Rector y del Vicerrector Académico, y
- b. Presentar al Consejo Académico, de forma anual, un informe acerca de la marcha de la Facultad.

En caso de ausencia, el Decano será subrogado temporalmente por quien designe el Rector. El subrogante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser decano.

Sección III: Del personal académico

Artículo 41: El personal académico, en su vinculación con la Universidad, está sujeto a la Constitución, la Ley, este Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Artículo 42: Los profesores e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares y accederán a la carrera docente de la UDLA de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Para ser profesor titular principal de la Universidad, se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Los demás requisitos serán los establecidos en los reglamentos pertinentes.

La dedicación del personal académico a sus labores podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial.

Para ser profesor e investigador titular, se tendrá que participar en un proceso de méritos. Las normas que regulan este proceso son las establecidas en los reglamentos pertinentes y la normativa interna de la Universidad de Las Américas.

Artículo 43: La Universidad garantiza la libertad académica, entendida como la capacidad de construcción, difusión y aplicación del conocimiento, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley, en tanto y en cuando no se transgredan los principios fundacionales, la misión, visión y objetivos de la UDLA.

Artículo 44: Sin perjuicio de lo que se determine en la normativa aplicable, son derechos y deberes de los profesores e investigadores:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera docente de la UDLA y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico a los órganos colegiados, de conformidad con la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica, e
- i. Cumplir las obligaciones previstas en los reglamentos pertinentes.

Artículo 45: El ejercicio de la cátedra y la investigación podrá combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y vinculación.

Artículo 46: El personal académico que haya intervenido en una investigación tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que la Universidad pueda obtener de la explotación o cesión de los derechos sobre invenciones, así como de consultorías u otros servicios externos remunerados según se determinen en los reglamentos pertinentes.

Artículo 47: Los profesores e investigadores estarán obligados a respetar los valores y principios que inspiran la Universidad.

Sección IV: De los estudiantes

Artículo 48: Sin perjuicio de lo que se determina en la Ley y en el Reglamento Interno General Académico, son derechos y deberes de los estudiantes:

Derechos:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse, sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en las mejores condiciones;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;

- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos colegiados, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad académica;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, y
- j. Desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia.

Deberes:

- a. Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad;
- b. Tratar en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria;
- c. Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados de aprendizaje;
- d. Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- e. Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico, y
- f. Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regulan la convivencia pacífica, ética y civilizada dentro de la Universidad, contenidas en el Código de Ética y en la normativa interna de la UDLA.

Artículo 49: Serán considerados como estudiantes regulares de la Universidad quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la reglamentación interna, se encuentren legalmente matriculados.

Artículo 50: Para ser admitido como estudiante de la Universidad en carreras de grado y programas de posgrado, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, se requiere aprobar el proceso de admisión de la Universidad que, de acuerdo a las características propias de cada carrera o programa de estudios, estará compuesto por pruebas generales y específicas de aptitud y entrevistas o audiciones.

Artículo 51: Los requisitos para la aprobación de cursos y carreras de la Universidad estarán determinados en el Reglamento Interno General Académico.

Artículo 52: Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión, en casos excepcionales tales como: fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica o problemas de salud y siempre y cuando no se encuentre bajo condicionamiento académico o disciplinario.

En los casos de matrícula por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, se requerirá la autorización expresa del Decano.

Artículo 53: La Universidad otorgará becas y ayudas económicas de conformidad con lo establecido en la Ley y en sus propias políticas. Las definiciones particulares por tipo de beca estarán establecidas en el Reglamento Interno de Becas.

Artículo 54: La Universidad mantendrá una unidad de bienestar, con personal competente y adecuado, para promover la orientación vocacional, el manejo de ayudas económicas y becas, recibir quejas de los estudiantes y canalizarlas ante las respectivas autoridades y procurar la ayuda necesaria y urgente de carácter médico y psicológico en los casos de emergencia.

Esta unidad se encargará de promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Así mismo, la unidad de bienestar formulará y ejecutará programas de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.

Para el pleno ejercicio de sus funciones, la unidad de bienestar tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

Esta unidad informará anualmente sobre el cumplimiento de sus fines y objetivos al Rector, quien incluirá los logros alcanzados por ella en su informe de rendición de cuentas.

Sección V: Del régimen disciplinario

Artículo 55: Son infracciones del personal académico y de los estudiantes las establecidas en la Ley, en el Código de Ética y en la normativa interna de la Universidad.

Según la gravedad de las faltas cometidas, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones serán las establecidas en la Ley y en la normativa interna.

Artículo 56: Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, contra aquellos estudiantes o personal académico que hubieren incurrido en las faltas tipificadas en la Ley y en la normativa interna.

El Consejo Universitario integrará un Tribunal Disciplinario para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la persona imputada. De las decisiones que este Tribunal adopte se podrán interponer los recursos previstos en la Ley. Las atribuciones e integración del Tribunal Disciplinario y el procedimiento para el juzgamiento y la sanción de las infracciones cometidas formarán parte de la normativa interna, que expedirá el Consejo Universitario. En cualquier caso, se procederá de conformidad con la Ley.

TÍTULO VII: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 57: El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad;
- b. Los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título;

- c. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles. Los excedentes por tales rubros servirán exclusivamente para incrementar el patrimonio institucional;
- d. Los réditos obtenidos en las operaciones que realice en el marco de la Ley;
- e. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios;
- f. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que se realicen a su favor;
- g. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- h. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual, e
- i. Cualesquier otros bienes y fondos que le corresponda o que adquiera, de acuerdo con la Ley.

Los aranceles, matrículas y derechos se fijarán tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley.

La Universidad no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado ni por otorgamiento de títulos académicos.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Universidad deberá contar con la autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario y con la aprobación previa del Consejo de Regentes.

Artículo 58: En la gestión del financiamiento y de su patrimonio, la Universidad siempre se ajustará a su naturaleza de institución sin fines de lucro, de modo que todo beneficio se invierta en su propio desarrollo, en cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Artículo 59: La Universidad no recibirá ningún tipo de ayuda económica proveniente de movimientos o partidos políticos.

Artículo 60: La Universidad asignará obligatoriamente el seis por ciento (6%) de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigaciones, de conformidad con la ley.

La Universidad asignará un porcentaje de su presupuesto para financiar la formación, capacitación y el perfeccionamiento permanente del personal académico.

La Universidad preverá en su presupuesto los recursos necesarios para atender al programa de becas estudiantiles y ayudas económicas.

La Universidad determinará en su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la unidad de bienestar.

El Consejo Administrativo Financiero incluirá, en la correspondiente proforma presupuestaria para aprobación del Consejo de Regentes, la distribución y uso de las asignaciones obligatorias.

Artículo 61: La Dirección General Económico-Financiera será la instancia responsable del control de las asignaciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 62: En relación con los ingresos, el presupuesto anual incluirá un anexo en el que se detalle su origen. El Consejo de Regentes, previa aprobación del presupuesto, verificará que las fuentes de los ingresos no se encuentren prohibidas por la Ley y este Estatuto.

Artículo 63: En caso de extinción de la Universidad su patrimonio estará destinado a fortalecer la educación superior a través de aquella institución particular que, designada por el Consejo de Regentes y coincidiendo con sus principios, valores, fines y objetivos, asuma en su seno el porcentaje mayor del personal académico, los estudiantes, empleados y trabajadores.

Previamente y durante el proceso de extinción de la Universidad, esta cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales y con los compromisos académicos con los estudiantes.

TÍTULO VIII: CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

Sección I: Del control interno

Artículo 64: La Universidad de Las Américas tendrá un Consejo Administrativo Financiero.

Sus integrantes serán:

- a. El Canciller de la Universidad, quien lo presidirá;
- b. El Rector, y
- c. El Vicerrector Administrativo.

El Consejo contará con el apoyo técnico de las áreas financieras, operativas y académicas de la universidad

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar la proforma presupuestaria de la Universidad, que será sometida a conocimiento del Consejo de Regentes para su aprobación;
- b. Elaborar los proyectos de planificación estratégica institucional y ponerlos en consideración del Consejo de Regentes para su aprobación;
- c. Expedir los planes operativos anuales, ajustados a la planificación estratégica y ponerlos en consideración del Consejo de Regentes para su aprobación; y,
- d. Controlar la correcta ejecución presupuestaria de la Universidad

Recomendar al Consejo de Regentes, los nombres de firmas auditoras para la realización de la auditoría externa anual de la Universidad.

Artículo 65: Para la adecuada gestión de los bienes y recursos financieros de la Universidad se establecerán mecanismos de control presupuestario, contable y de tesorería de acuerdo a las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas en el Ecuador.

Artículo 66: El uso de los fondos estará ajustado a los presupuestos anuales aprobados y se destinarán al cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales.

Artículo 67: El Consejo de Regentes ordenará la ejecución de las auditorías necesarias para precautelar el buen uso de los bienes y recursos financieros de la Universidad.

El Consejo de Regentes dispondrá anualmente la contratación de una auditoría externa de los estados financieros de la Universidad con una firma de reconocido prestigio internacional.

Sección II: De la rendición de cuentas

Artículo 68: Una vez aprobados los balances anuales y el informe de gestión de la Universidad, el Rector dispondrá la publicación del informe de rendición de cuentas en el sitio web de la Universidad y cumplirá, al respecto, con lo previsto por la Ley.

Artículo 69: La rendición social de cuentas se verificará en relación con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad.

Disposiciones generales

Primera: Política de Igualdad de Oportunidades y Acción Afirmativa

La Universidad de Las Américas cree firmemente en promover la igualdad de oportunidades en su propia comunidad universitaria y en toda la sociedad. En este respecto, la Universidad reclutará, contratará, promoverá, educará y proveerá servicios a los miembros de su comunidad con base en sus calificaciones individuales. La UDLA prohíbe la discriminación por condiciones arbitrarias como edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual. La Universidad de Las Américas tomará acciones afirmativas, positivas, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas y otros grupos tradicionalmente marginados.

Segunda: Está prohibida cualquier actividad o propaganda proselitista político-partidista en la Universidad. La violación de esta prohibición constituye una falta grave.

Tercera: La Universidad de Las Américas generará las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales, en concordancia con la misión institucional y la normativa que rige el sistema de educación superior.

Disposiciones transitorias

Primera: Los actuales miembros del Consejo Universitario, continuarán en sus funciones por lo que resta de los períodos para los cuales fueron elegidos, concluidos los cuales serán reemplazados conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

Segunda: Los miembros de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Electoral continuarán en funciones hasta tanto se designen y posesionen los nuevos integrantes del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Electoral.

Tercera: En tanto se adecue la normativa secundaria a este estatuto, las actuales estarán vigentes siempre y cuando no se contrapongan a este estatuto.

Cuarta: Se reconoce y ratifica la designación de los miembros del Consejo de Regentes realizada por el Consejo Universitario en sesión de 26 de abril de 2019 y se reconoce la designación del Canciller, efectuada en sesión del Consejo de Regentes de 14 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL: Este estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en las Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas de 11 de diciembre 2019 y 5 de febrero de 2020.

Firmado por Gonzalo Mendieta D., Rector y Ma. Gabriela Hidalgo M., Secretaria General.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas de 22 de mayo de 2020.

Firmado por Gonzalo Mendieta D., Rector y Ma. Gabriela Hidalgo M., Secretaria General.

Certifico que en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 22 de mayo 2020 se discutió y aprobó la reforma del presente Estatuto.

Firmado por Gonzalo Mendieta D., Rector y Ma. Gabriela Hidalgo M., Secretaria General.

Certifico que en la Sesión Extrordinaria del Consejo Universitario de 31 de julio 2020 se discutió y aprobó la reforma del presente Estatuto.

Quito, a 31 de julio de 2020

Ma. Gabriela Hidalgo M.
Secretaria General